

ESTATUTOS SOCIALES DE ACTYUS HOSPITALITY INVESTMENTS II SCR, S.A.

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación Social y régimen jurídico

Con la denominación de **ACTYUS HOSPITALITY INVESTMENTS II SCR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”), (Código CNAE: 6499- Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.).

El objeto social de la Sociedad se extiende también a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el folleto informativo de la Sociedad.

La Sociedad podrá realizar las actividades amparadas en la LECR y en particular, actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de la inversión.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social se fija en calle Serrano 37, 28001 (Madrid).

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de fondos de capital riesgo europeo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

No obstante, debido a su naturaleza, se estima un plazo de vida de la Sociedad, aproximada de seis (6) años desde la Fecha de Cierre Inicial, tal y como dicho término se describe en el folleto informativo de la Sociedad. La duración de la Sociedad podrá prorrogarse por hasta dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, a discreción de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II - SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO

Artículo 5. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La gestión de la Sociedad se ha delegado en ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U. con número de registro oficial en CNMV 286 (la “**Sociedad Gestora**”).

Artículo 6. Depositario

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERDIS S.A., con número de registro oficial en CNMV 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO III - CAPITAL SOCIAL

Artículo 7. Capital social

El capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones, acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos podrán ser simples o múltiples, están

totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas en un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada una de ellas.

Artículo 8. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

Artículo 9. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Derechos económicos

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 10. Transmisibilidad de las acciones

10.1 Régimen de transmisión de acciones

Salvo en supuestos de transmisiones *mortis causa*, para el establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre las acciones, o las transmisiones de acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra (la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), se requerirá el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda transmisión que no se ajuste a lo establecido en los presentes estatutos sociales, no será válida ni producirá efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, y por tanto, la Sociedad Gestora no reputará como accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones y, en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos no desembolsados, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos, descritos en los presentes estatutos y en el folleto informativo de la Sociedad, en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso de la Sociedad Gestora.

10.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

10.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El accionista que pretenda transmitir todas o algunas de sus acciones en la Sociedad notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de acciones objeto de la Transmisión (las “**Acciones Propuestas**”); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos no dispuestos, en su caso, y (iv) la fecha prevista de la Transmisión.

Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos no desembolsados que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

A los efectos oportunos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de

capital-riesgo europeo y demás normativa que resulte de aplicación; (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos pendientes de los compromisos de inversión apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de acciones de la Sociedad implicará por parte del transmitente la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de suscripción con la Sociedad Gestora.

10.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

10.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el Libro Registro de Acciones Nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

10.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

10.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transmisión).

TÍTULO IV - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 11. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con su política de inversión (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad invertirá en entidades titulares de la plena o mayoritaria, propiedad o derecho de uso suficiente, de activos inmobiliarios destinados a explotaciones de hostelería, tales como hoteles, dotados de las necesarias instalaciones industriales, equipamiento y elementos de explotación que permitan la explotación de la actividad hotelera. Asimismo, las Entidades Participadas deberán disponer del personal laboral propio requerido para el ejercicio de su actividad.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con los principios contenidos en el presente artículo y en lo dispuesto en el folleto informativo de la Sociedad.

La Política de Inversión de la Sociedad se encuentra detallada en el folleto informativo de la Sociedad.

TÍTULO V - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y el órgano de administración.

La Junta General de accionistas y el órgano de administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 14. Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos estatutos sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 15. Clases de Junta General

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16. Junta General Universal

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

Artículo 17. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviado con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la

convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta General podrá asimismo celebrarse de forma telemática o exclusivamente telemática. El órgano de administración tomará las medidas oportunas para verificar que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y adoptarán las medidas técnicas adecuadas para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 18. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 19. Duración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 20. Consejo de Administración

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de once miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no Consejero, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con 24 horas de

antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los accionistas realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la LSC exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

TÍTULO VI - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 22. Formulación de Cuentas Anuales

El órgano de administración formulará en el plazo legalmente establecido, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 23. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos sociales.

Artículo 24. Designación de auditores

Las Cuentas Anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VII - TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otros, se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 26. Causa de la disolución

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 27. Inscripción

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil y será comunicado a la CNMV.

Artículo 28. Personalidad

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 29. Liquidadores

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 30. Cese de administradores

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los

liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 31. Funciones de los liquidadores

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 32. Balance final

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 33. Cancelaciones registrales

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo Especial.

TÍTULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Jurisdicción competente

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.